



SENTENCIA

EXPEDIENTE N° : 00103-2010-68-2701-JR-PE-01

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO
Puerto Maldonado, veintiséis de febrero
Del año dos mil diez.-----

VISTO: La causa con motivo de los seguidos contra:

IMPUTADO : EDWIN FLORES BALAREZO
DELITO : MATERIA AMBIENTAL
AGRAVIADO : ESTADO PERUANO
MATERIA : TERMINACIÓN ANTICIPADA
OÍDO : Lo alegado en la audiencia pública respectiva: Teniendo a la vista los actuados de la Carpeta Fiscal; y, **CONSIDERANDO:**

1.- HECHOS IMPUTADOS:

Con fecha cuatro de febrero del año dos mil diez, fue intervenido el imputado dentro de la Reserva Nacional de Tambopata, empujando por el agua tres tramos de madera atada, que corresponde a la especie forestal maderable tornillo, en una cantidad de seiscientos treinta y ocho pies tablares de madera.

2.- ACUERDO PROPUESTO

- Se ha propuesto la imposición de la pena contra el imputado, EDWIN FLORES BALAREZO la pena de CUATRO años de pena privativa de libertad, suspendida por el periodo de dos años.
- El pago de una reparación civil por el monto de quinientos nuevos soles.

3.- ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO TERMINACIÓN ANTICIPADA

- 3.1.- La solicitud de terminación anticipada, el Representante del Ministerio Público, en audiencia oralizó su pedido, el mismo que se le corrió traslado a los imputados y abogado quienes dieron su conformidad, en aplicación del artículo 468° inciso 3 del Código Procesal Penal.
- 3.2.- De conformidad al artículo 468 inciso 5 del Código Procesal Penal, el Juez dictara la sentencia si es que el Fiscal e imputado llegan a un acuerdo, acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias. Y habiendo dado el imputado y su abogado su conformidad a los cargos alegados pro el Representante del Ministerio Público, corresponde dictar la sentencia, que constituye una decisión definitiva, acto complejo a partir del cual, se establece la existencia o ausencia de un juicio de reproche sobre la base de hechos que se deben determinar jurídicamente, para lo cual, se requiere la valoración de los elementos de convicción en forma conjunta,



a fin de establecer los hechos probados y como consecuencia de ello, la comisión del delito.

- 3.3.- El Proceso de Terminación Anticipada, es un proceso especial, que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que se ha introducido en nuestro nuevo modelo procesal penal. Su finalidad es evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento, si por medio existe un acuerdo entre el imputado y el Fiscal, aceptando los cargos el imputado y obteniendo por ello el beneficio de la reducción de la pena según los parámetros que correspondan¹. En este estado procesal corresponde el análisis de la propuesta de Terminación Anticipada presentada por las partes a efectos de verificar la legalidad de la misma y la no afectación de derechos constitucionales o fundamentales, como forma de control jurisdiccional, considerando los criterios de suficiencia probatoria, legalidad y razonabilidad.

MAI VILCHEZ CRUZ

JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TAMBOPATA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID DE DIOS

4.- CALIFICACIÓN DEL ACUERDO PROVISIONAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

- 4.1.- **SUFICIENCIA PROBATORIA.**- En referencia al primer elemento SUFICIENCIA PROBATORIA, es decir la existencia de una causa probable, pues el principio de presunción de inocencia sólo puede ser destruido por una suficiente actividad probatoria² durante la investigación preparatoria sobre la existencia del hecho delictuoso vinculado al imputado, por corresponderle al Ministerio Público la carga de la prueba de la verdad de la tesis incriminatoria objeto de acuerdo.
- 4.2.- Toda vez que, **la culpabilidad** en su sentido amplio de responsabilidad penal (artículo VII del T. P. del C. P.) se asienta en dos ideas: **a) exigencia de auténticos actos de prueba** y **b) el principio de la libre valoración o criterio de conciencia de los jueces** (artículo 283 del C.de P.P.). Conforme a los lineamientos de un debido proceso, es condición **sine qua non** para que se dé una sanción penal al justiciable, determinarse indubitablemente la comisión del ilícito penal imputado, así como la responsabilidad penal de su autor o autores, por tanto "**la certidumbre**" es la base de toda sentencia condenatoria, **contrario sensu**, si ella faltase se impone la absolución; ello tiene sustento además en el **principio constitucional de presunción de inocencia** (*Ejecutoria suprema de fecha treinta de junio del mil novecientos noventa y ocho, Expediente número mil doscientos cincuenta y siete del año mil novecientos noventa y ocho; y , Expediente número quinientos quince guión noventa y cinco, del veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco*)³.
- 4.3.- En audiencia el Representante del Ministerio Público formulado los cargos contra el imputado, el mismo que ha dado su conformidad, versión que esta corroborado por:
- Acta de intervención al imputado, en circunstancias que empujaba por el agua tres tramos de madera atada, de la especie tornillo, extraída del área protegida, folios 5/6.

PILAR ACDAE VICTORIA FERRO

Especialista Judicial
Juzgado de Investigación Preparatoria
Corte Superior de Justicia de Tambopata

¹ Se trata en esencia de una transacción penal para evitar un proceso que se hace ya innecesario Sánchez Velarde. Pablo. "Introducción al Nuevo Proceso Penal". Junio 2005, Editorial IDEMSA. Lima

² La "suficiencia probatoria" también constituye uno de los presupuesto materiales para la imposición de la medida cautelar personal de prisión preventiva, cuando existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo (artículo 268 CPP)

³ Gaceta Jurídica -Principios del Proceso Penal-. Junio-2004



- Declaración del imputado refiere de que fue intervenido en circunstancias que se encontraba bajando madera atada, al interior de la Reserva Nacional de Tambopata, folios 7/9.
- Acta de cubicación de la madera recuperada, que determina que esta conformada de 23 piezas tipo tablones, de la especie maderable tomillo.
- Acta de intervención, donde se recupera las veintitrés piezas de madera de la especie tornillo.

De la carpeta fiscal se advierte de que existen suficientes elementos de convicción de la comisión del delito, por ende el delito esta probado, así como la responsabilidad del imputado.

4.4.- **LEGALIDAD.-** El principio de legalidad reconoce en el artículo 2.20 d) de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar del Código Penal que informa que "nadie será sancionado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esta previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con una pena no prevista en la ley".

4.5.- El principio de legalidad se precisa, clarifica y fortalece a través del tipo penal⁴. Así, se constituye en una fórmula sintética que expresa el conjunto de límites que surgen del principio de legalidad para circunscribir con absoluta precisión la conducta prohibida o mandada respecto de la cual está enlazado el ejercicio del poder Punitivo⁵.

4.6.- EL control de legalidad del acuerdo de terminación anticipada se produce consecuentemente en la siguiente forma:

Juicio de tipicidad.- Tomando como base el bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido al contenido en el tipo penal⁶. Si luego de realizado dicho proceso se determina que el hecho encaja en los caracteres abstractos del tipo, existe adecuación típica, lo contrario nos llevaría a negarla, En el presente caso, se verificara si el tipo propuesto en el acuerdo de terminación anticipada, este debe tener congruencia con la tipificación principal o alternativa contenida *prima face* en la disposición de formalización de investigación preparatoria. Del acta de acuerdo provisional, se adecuo la conducta del imputado en forma correcta dentro del tipo penal, siendo esto delito Ambiental- Delito Contra Los Recursos Naturales, en su Modalidad de Depredación de Bosques Naturales, Sub Tipo Penal de Tala en Parte de Bosques Naturales, en su forma Agravada por haber sido cometido al interior de un Área Natural Protegida (artículo 310 tipo penal base y la agravante del artículo 310-C inciso 1 del Código Penal); de igual forma existe una congruencia entre la tipificación de la formalización y continuación de la investigación preparatoria, con el tipo penal señalado en el acuerdo provisional de terminación anticipada.

Juicio de penalidad.- Corresponde de igual forma analizar la legalidad de la pena, convenida dentro del marco cuantitativo (mínimo y máximo) de la pena en abstracto del tipo.

La conducta del imputado esta subsumida dentro del tipo penal descrita en el artículo 310 y primer párrafo inciso 1 del artículo 310-C del Código Penal, que prevé una pena no menor de 5 ni mayor de 8 años.

⁴ VILLAVICENCIO T., Felipe. Derecho Penal: Parte General. Grijley, Lima., 2006, p. 90.

⁵ VILLAVICENCIO, 2006. P. 295

⁶ BUSTOS RAMÍREZ, Juan. Obras Competas. Derecho Penal - Parte General- Tomo I. Ara.Lima 2004. p. 640.



A ello se le hará la reducción obligatoria (no negociable) de la sexta parte de la pena por haberse acogido al beneficio de terminación anticipada (artículo 471 del CPP).

La reducción facultativa (negociable) de hasta una tercera parte por confesión en aplicación el artículo 161 del CPP, no pudiendo hacerse el descuento de un tercio, por haber sido el imputado descubierto en flagrancia.

Quedando una pena concreta de cuatro años y dos meses.

Por estas consideraciones el acuerdo en cuanto a la pena suspendida arribado entre el Representante del Ministerio y el imputado, resulta proporcional con los parámetros punitivos establecidos o regulados en el Código Procesal Penal en concordancia con los beneficios prémiales, por lo que es menester aprobar este extremo

Razonabilidad.- El principio de "Razonabilidad" informa que todo derecho, todo poder legalmente protegido y concedido teniéndose en vista, una cierta finalidad, el titular de ese derecho tiene un poder de apreciación en cuanto a la manera por el cual se ejerce. Pero ningún derecho puede ser ejercido de un modo no razonable, porque lo que no es razonable no es derecho⁷. La idea central de principio de Razonabilidad no es otro que la adecuada proporción entre los medios empleados y los fines perseguidos ante una conducta reprochable al ordenamiento jurídico, ello trasladado al ámbito del Derecho Penal encuentra expreso reconocimiento en el Título Preliminar del Código Penal, en las fases de determinación, imposición y ejecución de la pena, en el *Principio de Lesividad*: "La pena necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley" (art. IV); el *Principio de Culpabilidad*: "La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho" (art. VIII) y el *Principio de Humanidad de las Penas*: "La pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación; tutela y rehabilitación" (art. IX). Del acuerdo provisional de terminación anticipada, en referencia a la suspensión de la pena en dos años, teniendo en consideración la cantidad de madera decomisada, la misma que fue incautada, y la condición del imputado, así como reconoció los cargos imputados en su contra, la suspensión de la pena, resulta ser aprobado en ese extremo.

FIN DE LA PENA.-

4.7.- La dignidad de la persona humana es el presupuesto ontológico para la existencia y defensa de sus derechos fundamentales. El principio genérico de respeto a la dignidad de la persona por el sólo hecho de ser tal, contenido en la Carta Fundamental, es la vocación irrestricta con la que debe identificarse todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho. En efecto, este es el imperativo que transita en el primer artículo de nuestra Constitución.

4.8.- La pena no tiene como finalidad "una venganza por la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado" ejercido en el caso concreto por el Estado, pues su fin es distinto, y está dirigido a buscar en el sujeto culpable su reeducación y inserción social, beneficiándose tanto al delincuente como a la sociedad misma, a quien se le debe brindar la posibilidad de resocializarse; por tanto su aplicación se encuentra restringida para los casos extremos y aun en estos casos debe aplicarse sobre la base del **respeto a la dignidad humana**, para que de ninguna forma constituya su aplicación un exceso y de esta forma pierda su finalidad esencial, pues en el "**plano de**

⁷ PERELMAN. Chaim. *Le raisonnable et le deraisonnable en droit*. L.G.D.J. Paris. 1984, p. 19.



40
Cuerpo A.C.

la realización del sistema punitivo, existe una línea de valores y principios que tiene como misión hacer compatible la dureza del derecho penal con el mantenimiento de la dignidad de la persona humana, el libre desarrollo de la personalidad, la seguridad jurídica y todo aquello que patentice garantías a favor del sujeto⁸.

REPARACIÓN CIVIL

- 4.9.- Conforme al acuerdo provisional de terminación anticipada, se ha fijado el monto quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, y si a ello lo sumamos la madera incautada, el monto acordado entre el Representante del Ministerio Público y el imputado, guarda una equivalencia entre la magnitud del daño ocasionado al Estado, como consecuencia del delito.

DECISIÓN

Por tales fundamentos antes expuestos, evaluando los hechos, pruebas y el acuerdo de terminación anticipada, el Señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, impartiendo justicia a nombre de la Nación en aplicación de los artículos 394, 396, 398 inciso 1, 399, 468 inciso 6, y 471 del Código Procesal Penal FALLA:

- 1.- **RESUELVE:** APROBANDO el ACUERDO de terminación anticipada, presentado por las partes en este proceso (Imputados y Ministerio Público); en consecuencia;
- 2.- **IMPONGO:** A EDWIN FLORES BALAREZO CUATRO años de Pena Privativa de Libertad, SUSPENDIDA en su ejecución por el periodo de prueba de TRES años, por la comisión del delito ambiental- contra los recursos naturales, en su modalidad depredación de bosques naturales, sub tipo de tala en parte de bosques naturales, en su forma agravada por haber sido cometido al interior de una área natural protegida, previsto y penado en el artículo 130 y primer párrafo inciso 1 del Artículo 310-C del Código Penal, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) Solicitar autorización a la Jefatura de la Reserva Nacional de Tambopata cada vez que decida ingresar al interior del área natural protegida. b) prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización expresa del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata, c) No cometer el mismo delito, d) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado de Investigación preparatoria de Tambopata, cada 60 días a fin de registrar su asistencia e informar y justificar sus actividades, e) Cancelar el integro de la reparación civil, conforme al cronograma del acuerdo provisional de terminación anticipada, bajo expreso apercibimiento de revocarse la pena suspendida por pena efectiva, en aplicación del artículo 59 y 60 del Código Penal.
- 3.- **FIJO:** En la suma de MIL Nuevos Soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el imputado a favor del agraviado.
- 4.- **DISPONGO:** La incautación definitiva de la madera aserrada de la especie forestal maderable tornillo, 23 piezas tipo tablones, que hace un total de 638 pies tablares.
- 5.- **MANDO:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, archivándose en la forma y modo de Ley.H.S.

⁸ Díez Repollés, José Luis Romero Casabona, Carlos María-Gracia Martín, Higuera Quimera-Luis, Juan Felipe, La Ciencia del Derecho Penal ante el nuevo siglo, editorial Tecnos 2003, Madrid,p.194.